

Dñ Santiago de Velasco vecino de la ciu. de Vitoria, y Labrero Lay-
cal del S. Hospital de la villa de Escoriaza: Litiga Pleyto con la Comenda-
dora, y Religiosas del Convento de Mercenarias que existe en dha Villa; so-
bre solicitar estas velas reintegrar la cantidad que suponian pertenecerlas en
Vís de un Legado que parece haver echo el Fundador de dho Hospital a favor
vago de la qualidad de que fundado que fuese el citado Hospital con todo lo neces-
sario, sediese de las mismas Rentas al nom.^{do} Convento diez Ducados en cada
un año para ayuda de pagar el Capellan que las diese Misra; cuya paga
se suspendio por algun tiempo sin mas motivo que el que justam.^{te} ocurrió, por
haver venido amenos dhas Rentas; y como lamente del Fundador fue el que sub-
sistiese siempre el Hospital, como que en realidad fue lo primero que preamio en su
ultima disposicion, y posteriorm.^{te} hizo la asignacion al Convento; Por lo que es-
visto que en el caso de apurarse las Rentas, primero a defaltar a los llamados de
posterior graduacion que no al primero, y mas privilegiado; Fue lo que dio motivo
ala cuestion presente ante el Provisor de Calahorra, quien sin pertenecerle
su conocim.^{to}, passo de un espotico a tomar varias Providencias a instancia de las con-
sas, las que habiendo presentado una Executoria obtenida con su ista relacion soli-
citando el pago, no reflexionaron con la prudencia que devian que solo se pudiese
en ella que en caso preciso debe hacerse el embargo en las Rentas del Hospital, y no
en sus efectos muebles ni rayces hasta que tubiera efecto el reintegro; Hanle los
de providenciarlo así el Provisor, que antes vien passo a mandar lo contrario, llevados
de la paracion al Convento, con cuyo motivo se hizo indevidam.^{te} el embargo en los efectos, lo que
mando depositar, y deposito en su feto de la misma parcialidad del citado Convento, gra-
duandole en calidad de Administrador Judicial de todos ellos; y lo mismo ejecuto con la
Persona que se nombro para que los tasase a menor precio, como así se hizo de todo el
Mueble, y cosas mas precisas y necesarias para la servidumbre de dho S. Hospital,
y sus Pobres; Por lo que habiendose vendido las de mayor estimacion en mucho me-
nor precio de lo que justam.^{te} merecian, y dejado solo lo peor y mas malo que no pudiesen
vender, y esto que hunicam.^{te} han devuelto al Hospital; lo protesto en devida
forma D. Juan Baptista de Muxua como Adm.^{or} del; Pero es de notar
que para dar principio a todo esto se procedio con la mayor tropelia, y Ultra-
se contra dho Capellan Adm.^{or} de dho Hospital, mandandole echar fuera del
con vilipendio, y desacato, y lo mismo ejecutaron con los Pobres que se halla-
ban gravemente enfermos en sus Camas para dejar Texados dho Hospital,
como así se hizo, con grande compasion del Pueblo, expuestos por lo mismo
a un Tumulto: Y en este estado vinieron los Autos por recurso de Fuera
de esta Real Chanc.^a En cuya Vista se declaro por Nulo, y de ningun Va-
lor ni Efecto todo lo obrado por dho Provisor, y mandaron reterer
dho Pleyto y su conocimiento en este Superior Tribunal dandose



primero y ante todas cosas por el Comvento la Fianza correspondiente, y echo el Paso. El Patrono del referido Hospital huvase de su Dicho en esta Real Audiencia como le conviniese.

En cuyo Estado, y habiendose echo el paso al Comvento por la contaduría de Juros, y renta perteneciente al Hospital, solicitan tanto dho señor Patrono, como el referido Administrador y Capellan del, no solo el que se atiende a los defectos, y nulidades de la Fianza que redió, sino el que rebuelban adho Hospital los propios Vienes, y Alajas que con notoria Nulidad se bendieron á menos precio, por ser los mas hütiles necesarios, y precisos para su Gobierno, lo que no pudieron conseguir: Aunque rebolvió á instruir por dho S. Patrono en esta Superioridad sobre el mismo asunto, y embargo, y entrega, y estimadore como se pedía, tampoco á habido formal de quexar entregax todos los dhos Vienes, y Alajas al Administrador del Hospital en la misma especie, y ser que estaban al tiempo que los sacaron violentamente con otros muchos Ultrajes que supio ala saron de su Extracción, (Como asimismo lo exponía dho D. Juan Baptista de Murua, en caso que le precise hacerlo en juicio correspondiente, para vindicar su honor contra quien haya lugar); Debiendo á dho instruir que todo el importe de los mejores y mal vendidos á personas de nefacción y parcialidad lo dan por consumido en Cortas de repetidas Diligencias que áparentan, y suponen practicadas á instancia de dha Comunidad con Orden del referido Provisor; A que se llega decir que todo lo providenciado por aquel, se declaró por nulo, y de ningún valor ni efecto por esta Superioridad, también lo debió ser quanto se ha efectuado posteriormente, y como asegurado de esta Verdad el nuevo Administrador Judicial nombrado por dho Provisor, jamas a quexido formar ni dar la cuenta de su cargo, para que desta forma no cubra el atentado de unos y otros en Orden á los particulares que ban expuestos en este escrito como dignos de la mayor atención, para que sobre todo se tome la providencia que fuere al aprado de los S. Presid. y Oidores desta Real Cham. en que el Patrono, y Adm. principal recibiran la mas señalada gracia y merced: